

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

4135 Procedimiento ordinario 1.746/2011.

Doña Ana Belén Serrano Saura, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por el presente

Anuncio

En el presente procedimiento ordinario seguido a instancia de Lc Asset 1 Sarl frente a Eduardo Antonio Mosquera Merchán y Lorena González Mortolá se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

Cartagena, 11 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. El 4 de noviembre de 2011 F.C.E. Bank P.L.C. Sucursal en España presentó demanda bajo la representación del procurador Alejandro Lozano Conesa frente a Eduardo Antonio Mosquera Merchán y Lorena González Mortolá en reclamación de 9.537,28 €, más intereses contractuales y costas.

Tercero. L.C. Asset 1 S.A.R.L., solicitó bajo la representación de la procuradora Lola Alcocer Antón la sucesión procesal en el lugar de la demandante y presentó testimonio notarial del contrato de cesión del crédito. El auto de 30 de septiembre de 2016 acordó la sucesión procesal de la demandante.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por L.C. Asset 1 S.A.R.L., bajo la representación de la procuradora Lola Alcocer Antón frente a Eduardo Antonio Mosquera Merchán y Lorena González Mortolá y condeno a la parte demandada a pagar a la demandante la cantidad de 9.537,28 €, más los intereses convencionales de demora y las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia con arreglo al artículo 455 de la LECv. El recurso habrá de interponerse por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía establecida por la ley, debiendo ingresarlo en la cuenta del Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, José Enrique Serrano Fernández, magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Cartagena.



Y encontrándose dichos demandados, Eduardo Antonio Mosquera Merchán y Lorena González Mortolá, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 29 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.